

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA SEGUIDO POR JOSÉ FRANCISCO ZÚÑIGA RIASCOS EN CONTRA DE FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA S.A.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2021-00042-00

ASUNTO

Una vez que el despacho constató que la demanda reunía los requisitos legales, esta fue admitida por auto de fecha diecisiete (17) de noviembre de 2021, ordenando, entre otras, la notificación al extremo pasivo, FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA S.A. y demás personas inciertas e indeterminadas con interés en intervenir en el presente proceso; se dispuso la inscripción de demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y se ordenó informar de la existencia del presente proceso a las entidades que ordena la ley, así pues, se dispuso informar por secretaría la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

No obstante, advierte esta judicatura que en dicha providencia se omitió informar de la existencia del proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas tal y como lo señala el artículo 375 del Código General del Proceso en su numeral Sexto, en consecuencia, se procederá a ordenar a secretaría que remita la comunicación pertinente.

De otro lado, se observa en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-93216 del predio identificado en el escrito de demanda, que existe una media cautelar debidamente inscrita consistente en la Protección Jurídica del predio de conformidad con el artículo 13 Numeral 2 del decreto 4829 de 2011, ordenada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas de Santa Marta, por lo que resulta necesario requerir a esta entidad a fin que informe a éste estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días, el estado de la actuación administrativa y de forma concreta informe si el predio objeto de esta Litis fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, así como cualquier otra circunstancias relevantes para el proceso que aquí se adelanta.

De lo anteriormente disertado entonces se,

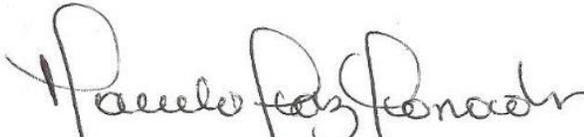
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR informar por secretaría la existencia de este proceso a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, indicando la información precisa del predio objeto de la presente acción, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEGUNDO: REQUERIR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras Despojadas de Santa Marta para que informe a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, el estado de la actuación administrativa y de forma concreta informe el estado de la medida cautelar de Protección Jurídica del predio vista en anotación No. 003 inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-93216 indicando además si el mismo fue incluido en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, así como cualquier otra circunstancias relevantes para el proceso que aquí se adelanta.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo y acompáñense los anexos necesarios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 7 de julio de 2023.	
Secretaria,	_____.